

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO AL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA, ASÍ COMO DETERMINAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN A DICHA CANDIDATURA

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
2. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones.
3. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.
4. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emite la Convocatoria.

7. El día 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2023, mediante el cual resolvió la procedencia sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente, entre ellas, la del C. Jorge Luis González Rosalez, al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.

8. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-23/2024, mediante el cual emitió la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente, entre ellas, la del C. Jorge Luis González Rosalez, al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.

9. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. El 16 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de renuncia del C. Jorge Luis González Rosalez, candidato independiente al cargo de presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.

11. El 22 de mayo de 2024, el C. Jorge Luis González Rosalez acudió al Consejo Municipal Electoral de Aldama, a efecto de ratificar su escrito de renuncia presentado en fecha 16 de mayo de 2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6º. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VIII. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7º de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVI. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

De las candidaturas independientes

XVII. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de

candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7° de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XX. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5° de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia

Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada.

XXI. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXII. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como los de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, registrándose como una planilla completa y no de manera individual.

XXIII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

I. Convocatoria;

II. Actos previos al registro;

III. Obtención del apoyo ciudadano;

IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse; y

V.Registro.

XXIV. En términos del artículo 38 de la Ley Electoral Local, tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a presidente municipal.

XXV. El artículo 87 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes y candidatas independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Asimismo, que será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona propietaria aspirante o candidata, referidos en el párrafo anterior.

Renuncia a la candidatura independiente

XXVI. El día 16 de mayo de 2024, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de renuncia signado por el C. Jorge Luis González Rosalez, en calidad de candidato independiente a presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“(…) POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A ESTE CONSEJO DE MANERA RESPETUOSA PARA MANIFESTAR QUE ES MI DESEO RENUNCIAR A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA TAMAULIPAS, ESTA DECISIÓN ES POR MOTIVOS PERSONALES. (SIC)

(…).”

Luego entonces en fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección de Prerrogativas emitió el Oficio No. DEPPAP/1431/2024, dirigido al C. Jorge Luis González Rosalez, mediante el cual se le requirió para que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación, se apersonara ante las oficinas que ocupa dicha Dirección de Prerrogativas o en su defecto

ante el Consejo Municipal de Aldama, para realizar la diligencia de ratificación de renuncia.

XXVII. En fecha 22 de mayo de 2024, el C. Jorge Luis González Rosalez, se apersonó ante el Consejo Municipal de Aldama, para realizar la ratificación de su escrito de renuncia presentado en fecha 16 de mayo de 2024.

En ese sentido, al haberse ratificado la renuncia a la candidatura al cargo de presidente municipal en calidad de propietario, para integrar el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se actualiza la causal establecida en el artículo 38 de la Ley Electoral Local, así como del 87 de los Lineamientos Operativos, que señalan:

[...]

Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la Presidencia Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto, establece la presente Ley para la sustitución de candidatos.

[...]

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Electoral Local, al tratarse de la renuncia ratificada del candidato independiente al cargo de presidente municipal propietario al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, atendiendo al dispositivo normativo invocado, será cancelado el registro de la planilla completa encabezada por el candidato independiente a la presidencia municipal de Aldama, Tamaulipas, el C. Jorge Luis González Rosalez, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, integrada por las siguientes personas:

Tabla 1. Panilla aprobada mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024.

ALDAMA		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	CARLOS AVALOS LOREDO
SINDICATURA 1	ENEDINA PULIDO REYNAGA	MIREYA CISNEROS JUAREZ
SINDICATURA 2	OLIVER BANDA CASTRO	
REGIDURÍA 1	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ	VIANEY ARGUELLO HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	HIPOLITO MORENO PADILLA	GILBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3		
REGIDURÍA 4	JUAN MANUEL FLORES RESENDIZ	JOSE ANGEL ADAUTO DE LEON
REGIDURÍA 5	MARTINA BEATRIZ VAZQUEZ VARGAS	RUTH LIZETH SALAS CABRERA

Boletas electorales

XXVIII. El artículo 29, párrafo primero de los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, señala que no habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: *BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, 31 NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

En este sentido, atendiendo al calendario de la empresa Talleres Gráficos de México, el inicio de la producción de impresión de boletas electorales para la jornada electoral fue el día miércoles 8 de mayo de 2024 y toda vez que la renuncia y ratificación de la candidatura independiente al cargo de presidente municipal propietario fueron en fecha 16 y 22 de mayo de 2024,

respectivamente, se advierte que esta fue posterior a la impresión de las boletas electorales. En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la cancelación de los nombres de las candidaturas que integran la planilla de la candidatura independiente del C. Jorge Luis González Rosalez, al ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, en las boletas electorales.

De los efectos de la votación recibida

XXIX. Los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Política Federal prevén que el voto activo tiene una naturaleza jurídica dual, ya que constituye un derecho subjetivo público establecido a favor de la ciudadanía, pero de manera correlativa, también implica una obligación para la misma. Al respecto, es importante destacar que el ejercicio de tal derecho-deber no es absoluto, sino que se debe de ajustar a las bases que la propia norma constitucional fija, y que las prescripciones normativas de carácter secundario establecen para su ejercicio.

XXX. El artículo 288, párrafo 2, inciso a), de la Ley Electoral General, establece que será nulo el voto expresado en una boleta que se deposita en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

XXXI. El numeral 3 del referido dispositivo 288, dispone que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

XXXII. El artículo 290, numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

XXXIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la Sentencia dentro del expediente SUP-RAP-151/2018 con la cual determinó modificar el INE/CG511/2018 del Consejo General del INE por el que se determinan los efectos jurídicos de

los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En dicha ejecutoria se determinan los efectos jurídicos que debe tener la presencia del nombre de la otrora candidata en la boleta, al respecto, el Pleno consideró que el recuadro correspondiente a esta candidatura debe ser considerado como si fuera en blanco. De ahí que, tratándose de una persona que ya no cuenta con un registro de candidatura vigente, las marcas realizadas en el recuadro correspondiente deberán tratarse como votos nulos, tal y como sería el caso de cualquier otra marca colocada en un espacio que no corresponde a una candidatura válidamente registrada.

XXXIV. Como ya ha quedado establecido en los considerandos XXVII y XXVIII del presente Acuerdo, ha sido debidamente ratificada la renuncia del C. Jorge Luis González Rosalez a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal en calidad de propietario para integrar el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, y consecuentemente le será cancelado el registro de la planilla completa encabezada por citado ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; así como la situación de hecho consistente en imposibilidad del IETAM para realizar la cancelación de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales.

XXXV. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales, así como el criterio establecido en la determinación jurisdiccional de la máxima autoridad en materia electoral antes referidos, es preciso determinar los efectos jurídicos que debe tener la presencia del nombre del otrora candidato en la boleta de la elección del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, para tal efecto deberá considerarse que la boleta electoral contiene los elementos que le deben corresponder, a partir de los efectos jurídicos de los actos de registro y cancelación de candidatos que hubiesen sido aprobados.

Aplicado dicho principio normativo al presente caso, es posible establecer que la boleta electoral aprobada para la elección del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, deberá utilizarse en la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024 y, en su caso, los votos en ellas marcados habrán de calificarse como si el recuadro en el que aparece el C. Jorge Luis González Rosalez no existiera, pues esa es la consecuencia

fáctica que derivaría de la conclusión jurídica relativa a la cancelación del registro; es decir, no forma parte de la elección con dicha calidad, por lo tanto deberán tratarse como votos nulos.

Ahora bien, respecto de los efectos jurídicos derivados de la cancelación de la referida candidatura, al considerarse que la misma ya no está reflejada en la boleta electoral y el espacio correspondiente no tiene efectos de votación, en relación con la calificación de las marcas que obren en la boleta de la citada elección a partir del **cómputo preliminar** en el Consejo Municipal Aldama, es preciso advertir los escenarios siguientes:

- Que exista una única marca en la boleta electoral, que se coloque precisamente sobre el espacio que originalmente se previó para la candidatura cancelada, en consecuencia, la boleta debe considerarse en blanco y se genera la nulidad del voto.
- Que en la boleta aparezca una marca en el emblema de la candidatura cancelada pero además, se vota por una opción o candidatura legalmente registrada. Ante tal situación, dicho voto es válido para la única candidatura legalmente registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

Ante este supuesto no hay un conflicto que justifique la nulidad del voto, pues si bien existe una marca sobre un espacio que debe considerarse como blanco, debe darse prevalencia a la marca que aparece sobre el recuadro de una candidatura registrada en términos; ello, de los artículos 288, párrafo 2 y 291 de la Ley Electoral General.

- Que se marque el espacio de la candidatura cancelada y, además, se vota por más de una opción o candidatura legalmente registrada. En tal escenario, el voto deberá calificarse como válido si cumple con las reglas previstas en los artículos 288, numeral 3 y 290, numeral 2 de la Ley Electoral General, relativas a los emblemas de partidos políticos coaligados.

- Que en la boleta aparezca una marca en el emblema de la candidatura cancelada pero además, se escribe un nombre o siglas en el recuadro para la candidatura no registrada. Ante tal situación, dicho voto es válido para candidatura no registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

DE LA CAPTURA DE RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CÓMPUTOS

XXXVI. El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, establece en su apartado 5. Desarrollo de la herramienta informática, que con el objetivo de garantizar certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, cada OPL desarrollará un programa, sistema o herramienta informática como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del órgano competente, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada de cómputo.

XXXVII. En esa tesitura, el IETAM ha desarrollado el Sistema de Registro de Cómputos, herramienta informática que permitirá capturar los distintos momentos de la etapa de resultados de la elección. Es por ello que para armonizar el contenido del referido sistema con la determinación que adoptará este Consejo General a través del presente Acuerdo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, deberán realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Registro de Cómputos procese las actas de escrutinio y cómputo de casilla, de la siguiente manera:

- **Durante el Cómputo preliminar**

Conforme lo señalado en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su apartado 3.3. Estatus de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo, se establece lo siguiente:

Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la Presidencia del Consejo y a la vista de las personas integrantes del mismo, **con la finalidad de que observen el estado en que se recibe, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo.**

Posteriormente, la Presidencia del Consejo o la persona que ésta designe **dará lectura en voz alta de los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para su registro y captura en el Sistema.**

De acuerdo al estado que presente cada acta, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo, deberá clasificarse y registrarse en el Sistema, asignando alguno de los siguientes estatus:

a) **“Acta capturable”**

...

b) **“Acta ilegible”**

...

c) **“Acta con muestras de alteración”**

...

d) **“Sin acta por fuera del paquete”**

...

Por lo anterior, la Presidencia del Consejo Municipal Aldama, de conformidad a las características que se presenten en las Actas de escrutinio y cómputo de casillas extraídas por fuera del paquete, determinará el estatus de la mismas, en ningún caso, deberán catalogar las actas de escrutinio y cómputo de casilla, como **“Acta con muestras de alteración”**, por el hecho de contener, en su caso, resultados de votación en el apartado correspondiente de la candidatura cancelada.

Por su parte, el apartado 3.4 Registro de resultados preliminares y datos complementarios contenidos en las actas de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones cómputos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2023-2024, establece que los datos de las actas que se capturen desde la noche de la Jornada Electoral y hasta la recepción del último paquete, permiten conocer los resultados de la votación y disponer de información para estimar su posible recuento, son los registrados en el apartado: Resultados de la votación; adicionalmente, de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del consejo, en el sistema se capturarán los siguientes datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla: Boletas sobrantes, personas que votaron, representaciones de

partido y, en su caso, de candidatura independiente que votaron en la casilla (para casillas básicas, contiguas y extraordinarias) así como votos sacados de las urnas.

Teniendo en cuenta las dos acciones inmediatas al término de la jornada electoral, la Presidencia del consejo municipal de Aldama, deberá realizar lo siguiente:

- Previo a la llegada de los paquetes electorales deberá informar al pleno del consejo el procedimiento que se deberá regir para la captura de los resultados electorales, específicamente de los votos asentados en la candidatura cancelada.
- Clasificar el estatus de las actas de escrutinio y cómputo extraída de cada uno de los paquetes electorales.
- Las actas de escrutinio y cómputo de casillas que determinen como “legibles”, en el sistema de registro de cómputos deberán seleccionar el estatus “capturables”
- Dará lectura en voz alta de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo, de contener votos en el apartado de la candidatura cancelada, estos de igual forma se deberán dar lectura.

El sistema de registro de cómputos identificará los resultados capturados de la candidatura cancelada y deberá efectuar las acciones necesarias para convertir los votos a favor de la candidatura cancelada en votos nulos.

En ese sentido, a la conclusión de la captura del registro de actas y datos complementarios de las actas capturables y del estatus de aquellas actas extraídas por fuera de cada uno de los paquetes electorales, la Presidencia ordenará emitir la “Tabla de resultados preliminares” en donde aparecerá la columna correspondiente a la candidatura cancelada, pero se agregará una columna denominada “Total de Votos Nulos”, la cual consignará la sumatoria de los votos para la candidatura cancelada con los votos nulos.

Esta acción permitirá configurar de manera adecuada el escenario de cómputo correspondiente al municipio, y por ningún motivo, las casillas que contengan votación a favor de la candidatura

cancelada, serán motivo de recuento de votos, a menos que contenga alguna causal de recuento de votos establecida en los artículos 277 y 291 de la Ley Electoral Local.

Por su parte, el apartado 3.5 Publicación de resultados de Cómputos Preliminares establece que a la conclusión de cada una de las Sesiones de la Jornada Electoral y una vez concluida la recepción de la totalidad de los paquetes electorales, capturadas las Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas, y verificada la captura en el Sistema, la Presidencia del Consejo ordenará la publicación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo respectivo, mediante la fijación del Cartel de Resultados de Cómputo Distrital o Municipal Preliminar, documento en el cual los votos emitidos a favor de la candidatura cancelada se encontrarán asignados al apartado correspondiente de votos nulos.

- **Cómputo municipal**

El apartado 4. Actividades de preparación para la sesión de cómputo de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, establece las modalidades de cómputo: Cotejo y recuento en pleno del consejo, recuento parcial en grupos de trabajo y recuento total.

El Consejo Municipal Aldama, conforme al escenario que se configure para la sesión de cómputos, deberán realizar lo siguiente:

- Los resultados con motivo del cotejo de actas, la Presidencia del consejo de igual forma deberá dar lectura de los resultados, debiendo informar que los resultados obtenidos a favor de la candidatura cancelada se registrarán en el Sistema de Registro de Cómputos, en el apartado correspondiente de la candidatura cancelada, sin embargo, se procesarán como votos nulos.
- Los resultados con motivo del recuento de votos en el pleno del consejo, serán asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el consejo municipal, documento en

el cual los votos emitidos a favor de la candidatura cancelada serán consignados junto con los votos nulos.

- En el escenario de recuento en grupos de trabajo, los auxiliares de recuento realizarán la clasificación de votos conforme las reglas señaladas en el Considerando XXXV. En esa tesitura, se deberán realizar las adecuaciones al Sistema de Registro de Cómputos, para que en el módulo correspondiente al Cómputo Municipal ya no aparezca un espacio destinado al registro de votos de la candidatura cancelada.
- Los resultados con motivo del recuento de votos, en grupos de trabajo serán asentados en las constancias individuales de resultados electorales de puntos de recuentos, documento en el cual los votos emitidos a favor de la candidatura cancelada serán consignados junto con los votos nulos.
- Derivado de lo anterior, el cartel de resultados de cómputo municipal, así como el acta de cómputo municipal no consignará un espacio destinado para la candidatura cancelada, así como los reportes que genere el Sistema de Registro de Cómputos que deriven del cómputo municipal.

DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL ALDAMA

XXXVIII. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral deberá implementar las acciones necesarias para garantizar que el funcionariado del Consejo Municipal Aldama se imponga del contenido del presente Acuerdo, para la ejecución de las actividades durante los cómputos preliminar y municipal, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

DE LAS ACCIONES A REALIZAR AL PREP

XXXIX. En el título III, capítulo II, numeral 28, fracción II, inciso c), del Anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece que como mínimo el Acta PREP debe capturar los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus

combinaciones, según sea el caso. Es por ello que, los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo a favor de la candidatura cancelada serán publicados en el PREP tal y como fueron asentados.

En conclusión, esta autoridad electoral, determina como consecuencia privar de efectos al derecho fundamental del voto a la candidatura cancelada; asimismo, que se de salvaguarda a la votación emitida en la boleta del Ayuntamiento de Aldama, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el sentido de establecer que no obstante aparezca un elemento ineficaz en la boleta, debe estimarse válido el voto asentado respecto de quienes sí tienen registro, privilegiar la validez y utilidad del voto emitido en esas circunstancias, maximizándose con ello el derecho de la ciudadanía tamaulipeca de la emisión del sufragio.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cancelación del registro del C. Jorge Luis González Rosalez, como candidato independiente a presidente municipal de Aldama, Tamaulipas, y en consecuencia la cancelación del registro de las personas que conforman la planilla para integrar el Ayuntamiento de Aldama, conforme a lo establecido en el Considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las marcas que se realicen en el espacio que ocupa la candidatura cancelada en la boleta de la elección del Ayuntamiento de Aldama, se considerarán como votos nulos, privilegiándose la validez del voto si se llegara a marcar más de una opción de las candidaturas con registro, en los términos señalados en el Considerando XXXV.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas para que realicen los ajustes necesarios en el Sistema de Registro de Cómputos, en términos de lo señalado en el Considerando XXXVII.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que realice la capacitación correspondiente en materia de cómputos municipales al funcionariado del Consejo Municipal Aldama.

QUINTO. Los resultados de la votación del Acta de Escrutinio y Cómputo registrados para el C. Jorge Luis González Rosales, como candidato independiente a presidente municipal de Aldama, Tamaulipas, serán publicados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares tal y como se asentaron en el Acta PREP.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Aldama, por conducto de la Presidencia del Consejo quien deberá hacerlo del conocimiento de los integrantes de dicho órgano, para los efectos conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al C. Jorge Luis González Rosalez.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y

a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM